

A DESPACHO: 12 de enero de 2022.- Informando que mediante sentencia de tutela No. 162 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, se resolvió: tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia del accionante DANIEL SANTIAGO RECAMAN MAYA y en consecuencia dejar sin efectos el numeral 3 del auto calendado 09 de noviembre de 2021 y la providencia del 22 de noviembre de 2021 emitidos por este Juzgado dentro del trámite de insolvencia para persona natural no comerciante del deudor JOSE LUIS GARZON. Provea

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de enero de dos mil veintidós

PROCESO:	OBJECION	INSOLVENCIA	PERSONA
	NATURAL NO COMERCIANTE		
DEUDOR:	JOSE LUIS GARZON		
RADICADO:	2019-00502		

Interlocutorio No. 001

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la certificación aportada por la Conciliadora LUISA FERNANDA MENDIENTA RAMIREZ de la Cámara de Comercio del Cauca, en el cual expresa: Teniendo en cuenta la solicitud presentada respecto de “Se informa la fecha en que fue remitido correo electrónico por parte del señor DANIEL RECAMAN en el cua se da respuesta a las objeciones presentadas por las demás pares” nos permitimos informar que: EL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CERTIFICADA que verificado el correo electrónico de la entidad, se evidencia que el día 29 de septiembre de 2020, fue remitido al correo oficio del Centro y con copia al correo electrónico del operador del trámite de insolvencia que tiene por deudor a José Luis Garzón, documento por medio del cual el acreedor Daniel Recaman Maya daba respuesta a las objeciones presentadas y presenta como anexos los siguientes: RESPUESTA A CONTROVERSIAS Y OBJECCIONES POR EL ACREEDOR BANCO DAVIVIENDA, Título valor que soporta la deuda (letra de cambio), Declaración Extra juicio y Certificado de ingresos “ (folio 9 del archivo No. Del expediente virtual, por lo tanto, demostrada la existencia del crédito que fuera objetado por las entidades financieras antes citadas, se resolverá de conformidad denegando la objeción planteada por aquellas.

Por lo antes expuesto, EL Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante sentencia de tutela No. 162 del 13 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, resolvió: tutelar los derechos fundamentales al debido proceso del accionante DANIEL SANTIAGO RECAMAN MAYA y en consecuencia dejar sin efectos los autos el numeral 3o del auto calendado 09 de noviembre de 2021 y la providencia del 22 de noviembre de 2021 emitidos dentro del trámite de insolvencia para persona natural no comerciante del deudor JOSE LUIS GARZON por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral 3°. del auto No. 1757 del 9 de noviembre de 2021 y el auto del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró próspera la objeción planteada por los BANCOS DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA frente a la existencia y naturaleza del crédito quirografario del señor DANIEL SANTIAGO RECAMAN MAYA por valor de \$30.000. 000.oo, y el auto del 22 de noviembre de 2021 en el cual se abstuvo de revocar el numeral 3 del auto del 9 de noviembre de 2021.

TERCERO: DENEGAR la objeción planteada por los BANCOS DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA frente a la existencia y naturaleza del crédito quirografarios de señor DANIEL SANTIAGO RECAMAN MAYA por valor de \$30.000. 000.oo, toda vez que presentó letra de cambio que acredita la existencia de su crédito.

NOTÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **81f1dc25cfba885588e0611f8a06653d6381861c30343e794f48d0936577a16**

Documento generado en 12/01/2022 03:12:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>